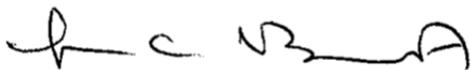


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 14 de marzo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00085-00, informándole que se surtió el traslado de la excepción de mérito que propuso la curadora *ad litem* del demandado, y que no hay órdenes pendientes por cumplir o peticiones que deban resolverse, previo a convocar a audiencia dentro de este asunto.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 54

Patía - El Bordo Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00085-00

Demandante: OMAIRA CALLE MAYA

Demandado: ADOLFO LEÓN GIRALDO GIRALDO

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, es del caso convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a la demandante, a su apoderado y a la curadora *ad litem* del demandado, sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en tal audiencia se recibirá el interrogatorio de la demandante. Y dado que es posible en este asunto la práctica de pruebas en la misma audiencia, atendiendo lo indicado en el parágrafo del artículo 372 ya mencionado, con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, oportuna y debidamente solicitadas para ser practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a la demandante, a su apoderado, a la curadora *ad litem* del

demandado y a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, a la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se realizará el día martes 28 de marzo de 2023, a partir de las 9 de la mañana.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la referida audiencia, las siguientes:

- a. Tener como pruebas documentales, las solicitadas y aportadas con la demanda.
- b. Recibir los testimonios de los señores: ZORAIDA CRIOLLO MANZO y MANUEL SANTOS MONTENEGRO, quienes declararán lo que les conste y sepan respecto de los hechos consignados en la demanda. Los testigos serán citados a través del respectivo canal digital indicado en el libelo demandatorio, informándoles que el día de la audiencia deben comparecer a la misma OPORTUNAMENTE, portando sus respectivos documentos de identificación.
- c. Sin lugar a decretar pruebas de la parte demandada, en tanto que no se solicitaron.
- d. Ordenar, de oficio, la recepción del interrogatorio de parte de la demandante.

TERCERO. PREVENIR a la demandante, a su apoderado y a la curadora *ad litem* del demandado, respecto a que su asistencia a la audiencia para la que se les convoca es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa por inasistencia injustificada (que en el caso de la demandante y su apoderado, es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en el de la curadora *ad litem*, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes), además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de la inasistencia, al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372; e informarles que en la audiencia en comento se practicarán el interrogatorio de parte de la demandante y las pruebas testimoniales decretadas.

CUARTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizará en forma virtual, y que es su deber comunicar de manera OPORTUNA a este Despacho, a través del correo electrónico [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co), el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de remitirles el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar tal link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

QUINTO. DAR A CONOCER a los convocados que, si alguno de ellos no cuenta con los medios tecnológicos para ingresar a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se garantizará su ingreso.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza